



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 616-CMPC

Cajamarca, 22 de junio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de junio del 2017; el Dictamen N° 04-2017-CDUyT-MPC, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es preciso mencionar que el numeral 9) del Artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria Ley N° 30494, establece que las municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 92° de la Ley N° 27972, concordante con el Artículo 8° de la ley N° 29090 y su modificatoria Ley N° 30494, toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmuebles sea pública o privada requiere de una licencia de construcción expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble.

Que, en observancia de lo dispuesto en dichas normas, el Ministerio de Educación, se encuentra comprendido dentro de la obligación de obtener la licencia de edificación para la ejecución de las obras de infraestructura educativa que se encuentran a su cargo.

Que, en el Artículo 34° de la Ley N° 29090, se prevé que las municipalidades para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, en aplicación de lo establecido en el Artículo 9 numeral 9) de la Ley Orgánica de municipalidades. Asimismo en el Artículo 38° de la Ley 29090, en cuanto a la promoción edificatoria, las entidades públicas, a nivel nacional regional y local propiciaran estímulos e incentivos para la producción e inversión e inmobiliaria dando preferente atención a las edificaciones de interés social y a la conservación y recuperación del patrimonio cultural inmueble.

Que, en ese sentido, es necesario acotar que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 195° numeral 4) faculta a los gobiernos locales a crear, modificar y suprimir tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales. Asimismo el numeral 7) del mismo cuerpo normativo también faculta a los Gobiernos Locales a fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local; y el numeral 8) de la misma Constitución concede a las Municipalidades a desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de Educación, salud, vivienda, saneamiento medio ambiente; sustentabilidad de los recursos naturales transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte colectivo, conforme a ley.

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, referido al T.U.O. del Código Tributario Norma II, define en su literal C. numeral 3) **Licencias** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF antes evocado, y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refieren que las exoneraciones deben aprobarse mediante ordenanza municipal por ser una norma con rango de ley, teniendo en cuenta que las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de nuestra constitución.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82° (vigente) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción; es así, que en aras de las relaciones entre entidades del Estado, que se rigen por el criterio de colaboración, conforme a lo previsto en el Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su numeral 85.2 y sub numeral 85.2.3, señala que





Municipalidad de Cajamarca

en atención al criterio de colaboración las entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Artículo 82°, numeral 11, establece que las municipalidades, en materia de **educación**, cultura y recreación, son competentes para organizar, y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados, de igual modo el numeral 19 de la misma norma señala que es competencia de las municipalidades promover actividades culturales diversas, lo cual concuerda con el Artículo 2° inc. 8 de la Constitución Política del Perú, que señala que (...) el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar, suprimir o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. En ese sentido, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 40° de la referida Ley Orgánica y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario Aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, señala que **las ordenanzas son normas de carácter general** de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal a través de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, atribución que le es otorgada al Concejo Municipal conforme establece el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley 27972.

Que, considerando que la importancia de las obras de infraestructura que viene ejecutando el Ministerio de Educación en la Provincia de Cajamarca, y estando a la potestad tributaria referida en los puntos anteriores, es pertinente que la Municipalidad Provincial de Cajamarca, emita una norma municipal exonerando del pago a las instituciones educativas estatales de nivel inicial, primaria y secundaria, referidos a los conceptos municipales de: Licencia de Edificación para las diferentes modalidades de edificación (A,B,C y D); regularización, ampliación o modificación de edificación, conformidad de obra y declaración de fábrica, a favor de las instituciones educativas públicas, respecto a las obras que viene ejecutando el Ministerio de Educación.

Estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y normas pertinentes; con el voto por Unanimidad del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA POR CONCEPTO DE: LICENCIA DE EDIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARACIÓN DE FABRICA, RESPECTO A LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración de pago, **A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS** estatales de la provincia de Cajamarca por concepto de: licencia de edificación, regularización, ampliación o modificación de edificación, conformidad de obra y declaración de fábrica, respecto a las obras que viene ejecutando el Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- PRECISAR que la exoneración aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, solo surtirá efectos a solicitud de la parte interesada, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Asimismo, encargar a la Unidad de Informática y Sistemas, publique la presente Ordenanza, en la página web de la institución.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Sala de Regidores
- Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial
- Oficina General de Administración.
- Unidad de Informática y Sistemas
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Manuel Antenor Becerra Vilchez
ALCALDE PROVINCIAL